

ACTA-1151-2019
SESIÓN ORDINARIA N°751-19
Lunes 28 de enero 2019

Se inicia la sesión a las 2:45 p.m., en la Sala de Sesiones de Junta Directiva del SENARA. Preside el señor Sergio Laprade Coto.

ASISTENCIA: Sra. Cinthya Hernández Alvarado, Vicepresidente; Preside
Sr. Sergio Laprade Coto; Preside
Sr. Freddy Barahona Alvarado
Sr. Ricardo Gamboa Araya
Sra. Viviana Varela Araya
Sra. Yensi Elena Guerrero Carrillo
Sra. Patricia Quirós Quirós, Gerente General
Sr. Mauro Antonio Angulo Ruiz, Sub Gerente General
Sr. Giovanni López Jiménez, Asesor Legal

AUSENTE: Sr. Renato Alvarado Rivera, Presidente. Ausencia justificada

INVITADOS: Sr. José Antonio Valerio López, Coordinador Unidad Financiero Contable
Sr. Marcos Monestel Alfaro, Encargado de Presupuesto
Sra. Kathia Hidalgo Hernández, Dirección de Planificación Institucional (DPI)
Srita. Rocío Méndez Araya, Dirección de Planificación Institucional (DPI)

ARTÍCULO N°1) APROBACIÓN DE AGENDA

Se presenta el siguiente Orden del Día:

- 1. Aprobación de Agenda**
 - 2. Aprobación del Acta N°1150-19 de la Sesión Ordinaria N°750-19 del 14 de enero 2019**
 - 3. Asuntos de Gerencia**
 - 3.1 SENARA-GG-0029-2019 Remisión SENARA-DAF-FIN-PRES-0035-2019 MOP-001-2019
 - 3.2 SENARA-GG-0047-2019 Remisión SENARA-DPI-0014-2019 Informe de Ejecución y Liquidación Presupuestaria y Gestión Institucional 2018
 - 4. Seguimiento de Acuerdos**
 - 4.1 SENARA-DJ-017-2019 Cumplimiento Acuerdo N°5830 Situación jurídica existente con el Distrito de Riego en la Zona Sur del país
 - 4.2 SENARA-GG-0037-2019 Remisión SENARA-DJ-014-2019 Cumplimiento Acuerdo N°5831 referente a lo que existe dispuesto a nivel institucional para que los miembros de Junta Directiva puedan visitar los proyectos
 - 4.3 SENARA-JD-SA-011-2019 Cumplimiento Acuerdo N°5465 Informe mensual de acuerdos pendientes o en trámite
 - 5. Correspondencia**
 - 5.1 SENARA-GG-0039-2019 Remisión Resolución de la Sala Constitucional al Recurso de amparo interpuesto por el señor José Francisco Alfaro Carvajal contra la suspensión temporal de la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos tomado mediante el Acuerdo N°5677
 - 5.2 Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio contra la transcripción del Acuerdo N°5819, o en su defecto, de aclaración a la petitoria realizada; presentada por el señor Allan Astorga Gättgens
-

Junta Directiva

Libro de Actas N° 11

405

5.3 Recurso de Revocatoria, apelación subsidiaria e incidente de nulidad de actuaciones y resoluciones administrativas contra la Resolución SENARA-DRAT-003-2019; presentada por el señor Luis Gerardo Corea Martínez

5.3.1 SENARA-DRAT-008-2019 Respuesta SENARA-GG-MEM-0016-2019 Solicitud de información respecto al recurso de revocatoria presentado por el señor Luis Gerardo Corea Martínez

6. Asuntos Presidente Junta Directiva

7. Varios

Sr. **Sergio Laprade Coto**. Somete a aprobación la agenda.

No se presentan comentarios. Se toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°5832: Se aprueba la agenda de la Sesión Ordinaria N°751-19. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

ARTÍCULO N°2) APROBACIÓN DEL ACTA N°1150-19 DE LA SESIÓN ORDINARIA N°750-19 DEL 14 DE ENERO 2019

Sr. **Sergio Laprade Coto**. Somete a aprobación el Acta.

No se presentan comentarios. El acuerdo que se toma es el siguiente:

ACUERDO N°5833: Se aprueba el Acta N°1150-19. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

A las 2:47 p.m. ingresa el señor **José Antonio Valerio López** Coordinador de la Unidad Financiero Contable y el señor **Marcos Monestel Alfaro** Encargado de Presupuesto

ARTÍCULO N°3) ASUNTOS DE GERENCIA

3.1 SENARA-GG-GG-0029-2019 Remisión SENARA-DAF-FIN-PRES-0035-2019 MOP-001-2019

Sr. **Marcos Monestel Alfaro**. Expone para aprobación de la Junta Directiva, la presentación denominada: "Resumen Ejecutivo Trámite de Modificación Presupuestaria MOP-001-2019", que adjunta al expediente de esta sesión. Los temas desarrollados son los siguientes: Objetivo, Origen y aplicación de los recursos, Control de Modificaciones Presupuestarias 2019, Base Legal y Propuesta de redacción de acuerdo.

Sr. **Sergio Laprade Coto**. Consulta si existe algún porcentaje establecido para que la Gerencia General pueda aprobar modificaciones presupuestarias.

Sr. **Marcos Monestel Alfaro**. Responde que existen dos tipos de modificaciones presupuestarias, una es la que se está presentando en este momento, que está establecida en las Normas Técnicas de Presupuesto y que deben hacerse de conocimiento de la Contraloría General de la República previa aprobación por parte de la Junta Directiva, la otra modificación es la interna/interna que puede ser tramitada por la Gerencia y/o los Directores que tiene que ser de la misma subpartida para trasladar recursos a otra Unidad Ejecutora, sin alterar el monto presupuestado y aprobado para cada partida y grupo de subpartida, así mismo se debe verificar el cumplimiento de las metas.

No se presentan comentarios. El acuerdo que se toma es el siguiente:

ACUERDO N°5834: Se conoce y aprueba la modificación presupuestaria MOP-001-2019 que se presenta mediante los oficios SENARA-GG-0029-2019 de la Gerencia General y SENARA-DAF-FIN-PRES-0035-2019 de la Dirección Administrativa Financiera, ambos de fecha 22/01/2019. Dicha modificación comprende un rebájese por la suma de €88.692.699,43, y un auméntese por la suma de €88.692.699,43, según el siguiente detalle:

I Parte: Disminución del presupuesto de egresos por partida

Egresos

Partida N°1 Servicios	€20.925.000,00
Partida N°9 Cuentas especiales	€67.767.699,43

Total disminución MOP-001-2019 **€88.692.699,43**

II Parte: Aumento del presupuesto de egresos por partida

Egresos

Partida N°0 Remuneraciones	€88.692.699,43
----------------------------	----------------

Total auméntese MOP-001-2019 **€88.692.699,43**

El trámite de esta modificación presupuestaria MOP-001-2019, cumple con las Normas Técnicas de Presupuesto Público, en lo que corresponde al bloque de legalidad, y no modifica las metas del POI Presupuesto 2019, conforme lo indica la Dirección de Planificación Institucional en el oficio SENARA-DPI-0008-2019. Así mismo las actividades y programas financiados con recursos para fines específicos o que están comprometidos por leyes, licitaciones o contratos, se verificaron que las variaciones se hacen de conformidad con la normativa legal que las rige. Se autoriza el envío a los entes correspondientes. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

A las 2:59 p.m. ingresan por parte de la Dirección de Planificación Institucional, la señora Kathia Hidalgo Hernández y la señorita Rocío Méndez Araya

Permanecen en la sala los señores José Antonio Valerio López y Marcos Monestel Alfaro

3.2 SENARA-GG-0047-2019 Remisión SENARA-DPI-0014-2019 Informe de Ejecución y Liquidación Presupuestaria y Gestión Institucional 2018

Srita. Rocío Méndez Araya. Introduce el tema señalando que la presentación denominada: "Informe de Ejecución y Liquidación Presupuestaria y Gestión Institucional 2018", -la cual se adjunta al expediente de esta sesión-, es el resultado del trabajo conjunto entre la Dirección Administrativa Financiera y la Dirección de Planificación Institucional. Seguidamente, le cede la palabra al señor Monestel Alfaro.

Sr. Marcos Monestel Alfaro. Expone la parte inicial de la presentación la cual se denomina: Ejecución y Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre 2018.

A las 3:00 p.m. ingresa la Directora Cinthya Hernández Alvarado, Vicepresidente

Junta Directiva

Libro de Actas N° 11

406

Srita. Rocío Méndez Araya. Continúa exponiendo la segunda parte de la presentación denominada: Presentación del cumplimiento de metas programadas en el Plan Anual Operativo al 31 de diciembre 2018.

Sra. Patricia Quirós Quirós. Consulta: ¿A qué se debe que en el Programa 1 de Actividades Centrales, el resultado porcentual sea de 63% correspondiente a las metas que se cumplieron total o parcialmente vrs 91% de ejecución presupuestaria?

Sra. Kathia Hidalgo Hernández. La diferencia se debe al no cumplimiento de las metas programadas.

Sr. José Antonio Valerio López. Agrega: En ese programa en particular se cumplieron las metas a las cuales se les asigna más recursos tal es el caso de Salarios, de ahí la diferencia entre el porcentaje de ejecución presupuestaria y el porcentaje de cumplimiento de metas.

Sra. Patricia Quirós Quirós. Comenta algunos aspectos que están fuera del alcance institucional y que han incidido directamente en la ejecución presupuestaria y en el cumplimiento de las metas, a saber: apelaciones a las licitaciones, los problemas con el proyecto Limoncito y los convenios con derecho de paso. Para este último caso, explica que cuando se va a empezar la construcción del proyecto, se firma un convenio donde el dueño de la propiedad da el permiso, sin embargo, si por alguna circunstancia a la hora de iniciar la construcción de las obras, el propietario deniega el permiso, eso conlleva en algunos casos a realizar alguna negociación o como por ejemplo en algunos proyectos de la Región Central Occidental que se ha tenido que hacer expropiaciones. Adicionalmente, señala que el superávit específico ya tiene un destino.

Sr. Marcos Monestel Alfaro. Atendiendo la consulta del señor Sergio Laprade Coto, informa que el desglose de superávit específico es el siguiente:

BCIE-PROGIRH	¢ 326.177.867,01
Región Brunca	¢ 90.524.384,00
PSCIAL Limoncito	¢ 4.031.157.682,28
Tarifas DRAT EOMA	¢ 38.141.187,96
Tarifas DRAT EI	¢ 52.292.680,73
Tarifas DIGH	¢ 69.361.472,00
PAACUME	¢ 3.756.036.433,00
Municipalidad Belén	¢ 15.000.000,00
Recuperación de Inversiones	¢ 61.241.855,60
Convenios INDER	¢ 1.230.115.374,00
TOTAL	¢ 9.670.048.963,81

Sr. Ricardo Gamboa Araya. Habiéndose informado que los convenios con el INDER presentan un monto significativo de superávit y que los mismos obedecen a los convenios de diferentes proyectos dirigidos a proyectos de inversión en la Región Central Oriental, consulta qué se puede hacer para mejorar la ejecución de estos recursos.

Sra. Patricia Quirós Quirós. Responde: Las principales causas de subejecución presupuestaria de los Convenios del INDER obedecen a: 1. Las expropiaciones por derechos de paso, tal es el caso del proyecto de la Zona Norte y Este de Cartago Sector Las Aguas. 2. La construcción y modificación de aproximadamente 200 reservorios. Para atender este tema se había presentado una propuesta al INDER para hacer una planificación, sin embargo, no se obtuvo respuesta, el día de hoy se envió nuevamente una nota para hacer una planificación de la utilización de los recursos, se espera que con esta propuesta se puedan ejecutar la mayoría de los recursos este año. 3. En la Región habían solamente 2 funcionarios, en este momento se tienen 3 para atender en la Región este tema y para dar seguimiento y apoyo a los productores, y en algunos casos

se debió a que los recursos del INDER se trasladaron en el último trimestre del año, lo cual impide ejecutar las obras ya que debe iniciarse el proceso de licitación.

Sr. Freddy Barahona Alvarado. Comenta que en el Programa 3: Desarrollo Hidroproductivo en obras de riego y drenaje en PARD se da un cumplimiento del 100% en lo que respecta a PAACUME y que el caso contrario sucede con las Regiones Brunca, Huetar Caribe, Oriental, la Central Occidental y Pacífico Central, por lo tanto, consulta cuáles acciones administrativas se tienen contempladas para subsanar esto.

Sra. Patricia Quirós Quirós. Responde: La plaza que acaba de quedar disponible en la Región Central Occidental debido a que un compañero se pensionó, se va a utilizar en la Región Pacífico Central ya que fueron trasladados a la institución recursos para atender la sequía este año y hay varios proyectos en esa región.

Efectivamente se tienen limitaciones en cuanto a personal para atender los proyectos a nivel regional, las dos alternativas que se han estado analizando son el tema de las prioridades ya que existen limitaciones para contratar más personal según las directrices que ha dado el Ministerio de Hacienda. Tampoco se pueden adquirir muchos compromisos pese a los ya adquiridos con la Comisión Nacional de Emergencias y que no se pueden ejecutar en el corto plazo, lo que se ha hecho es una presentación a la CNE de los planes de inversión de acuerdo a la disponibilidad de personal.

Sr. Ricardo Gamboa Araya. Consulta si existe posibilidad de contratar personal para atender específicamente los convenios con el INDER y la CNE.

Sr. Mauro Antonio Angulo Ruiz. Responde: Es importante indicar también que de previo a la firma de convenios con el INDER, se debe contar con los permisos, diseños, entre otros, eso ayuda a determinar si se puede ejecutar en un año el presupuesto. También se debe tomar en cuenta que no se trata solo de recibir el dinero por parte del INDER, también implica la elaboración de una serie de informes, es por ello que se está analizando la posibilidad de que haya un compañero dedicado exclusivamente a la elaboración de estos informes que se deben presentar trimestralmente.

Sra. Patricia Quirós Quirós. Los Convenios con FEMETRON y con la Municipalidad de Belén sí se pueden incluir una o dos personas dependiendo de la complejidad del convenio para su atención. Hace aproximadamente dos años se habían solicitado cinco plazas a la Autoridad Presupuestaria para fortalecer la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica pero fueron denegadas. El año pasado se solicitaron tres plazas para ser financiadas con tarifas de la DIGH, sin embargo, aprobaron solamente una hasta tanto no se demuestre que los ingresos por venta de servicios son suficientes para pagar los salarios y las cargas sociales de esas tres plazas. Esta sería una opción para fortalecer al menos el área de Investigación.

Además, se está tramitando ante la Autoridad Presupuestaria, diecinueve plazas para la Unidad Gestora del PAACUME, estas contrataciones contribuirían a que los compañeros de la Dirección de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos puedan atender otras tareas relacionadas con pequeño riego. La semana pasada hubo una reunión con la Autoridad Presupuestaria y se espera que la propuesta definitiva sea entregada en esta semana.

Sr. Giovanni López Jiménez. Comenta respecto al tema de los convenios con el INDER, que SENARA debería analizar la posibilidad de vender servicios vía convenio con el INDER, servicios de topografía, de diseño de proyectos, de supervisión, entre otros, ya que eso es lo que consume el presupuesto de gasto operativo. Se puede hacer una programación plurianual para la venta de esos servicios y con lo que se cobre, se pueden contratar plazas por servicios especiales para ese fin específico y así reforzar el personal a nivel de las regiones.

Sra. Patricia Quirós Quirós. Efectivamente esa es una alternativa, sin embargo, decirles que se complicó en los últimos convenios, ya que anteriormente se incluía una cláusula que decía que el SENARA podía utilizar un 8% del convenio para gastos operativos, sin embargo, a raíz de un pronunciamiento de la Contraloría General de la República, el INDER eliminó esa cláusula de los convenios y en este momento SENARA debe cubrir los costos operativos.

Dentro del convenio que se firmó para la construcción y mejoramiento de algunos embalses hay un tema de contratación de servicios para los estudios geotécnicos y el INDER indica que eso lo pueden asumir a través de la propuesta que haga la institución.

No se presentan más comentarios.

A las 3:45 p.m. se retiran los señores José Antonio Valerio López Coordinador de la Unidad Financiero Contable y Marcos Monestel Alfaro Encargado de Presupuesto; así como por parte de la Dirección de Planificación Institucional la señora Kathia Hidalgo Hernández y la señorita Rocío Méndez Araya

El acuerdo que se toma es el siguiente:

ACUERDO N°5835: Con el fin de cumplir con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 y el Artículo 74 de su Reglamento; y las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos y directrices generales de política presupuestaria, se conoce y aprueba el **Informe de Ejecución y Liquidación Presupuestaria y Gestión Institucional 2018**, que se presenta mediante los oficios SENARA-GG-0047-2019 de fecha 25/01/2019 de la Gerencia General y SENARA-DPI-0014-2019 de fecha 24 de enero 2019 de la Dirección de Planificación Institucional y la Dirección Administrativa Financiera, para la elaboración del informe que solicita la Contraloría General de la República y otros entes públicos. El detalle es el siguiente:

LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018:

Monto presupuestado	¢14.693.229.244,00
Ingreso real	¢20.035.012.510,57
Gasto real	¢ 9.817.293.957,46
Superávit	¢10.217.718.553.11

Según el resultado de la liquidación de presupuesto al 31 de diciembre del 2018, se presentó un superávit de ¢10.217.718.553,11, el cual tiene como detalle:

Total superávit acumulado 2018	¢10.217.718.553,11
Menos:	
Superávit transferencia del Gobierno	¢ 547.669.616,53
Igual:	
Superávit específico	¢ 9.670.048.936,58

El desglose del superávit específico es el siguiente:

BCIE-PROGIRH	¢ 326.177.867,01
Región Brunca	¢ 90.524.384,00
PSCIAL Limoncito	¢ 4.031.157.682,28

Tarifas DRAT EOMA	¢	38.141.187,96
Tarifas DRAT EI	¢	52.292.680,73
Tarifas DIGH	¢	69.361.472,00
PAACUME	¢	3.756.036.433,00
Municipalidad Belén	¢	15.000.000,00
Recuperación de Inversiones	¢	61.241.855,60
Convenios INDER	¢	1.230.115.374,00
TOTAL	¢	9.670.048.936,58

Se autoriza su envío a la Contraloría General de la República así como a los demás entes respectivos.

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

Continúa presidiendo la Directora Cinthya Hernández Alvarado, Vicepresidente

ARTÍCULO N°4) SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

4.1 SENARA-DJ-017-2019 Cumplimiento Acuerdo N°5830 Situación jurídica existente con el Distrito de Riego en la Zona Sur del país

Sr. Giovanni López Jiménez. Comenta: Mediante el Acuerdo N°5830 la Junta Directiva solicitó para esta sesión un informe de la situación jurídica del Distrito de Riego que existió en la Zona Sur de País, así como la presentación de las recomendaciones que fueran pertinentes para buscar una solución a la administración de la infraestructura que manejó ese Distrito de Riego, sin embargo, con posterioridad a la toma de dicho acuerdo el Gobierno de la República emitió un Decreto Ejecutivo con el que dio atención al tema, este decreto había sido revisado por la Dirección Jurídica de SENARA, incluyendo la revisión y ajustes a la versión final. En el mismo se encarga a SENARA para que en un plazo de dos años realice los estudios técnicos, económicos, ambientales y sociales con el fin de consolidar un distrito de riego, o en su defecto, determinar una nueva forma de organización y gestión de la infraestructura de riego señalada.

El resumen de la situación jurídica presentada con este distrito, se detalla en el oficio SENARA-DJ-017-2019 que se adjunta al expediente de esta sesión. El mismo se remitió a los miembros de Junta Directiva a la hora de hacer la convocatoria.

No se presentan más comentarios. El acuerdo que se toma es el siguiente:

ACUERDO N°5836: Se tiene por conocido el oficio SENARA-DJ-017-2019 de fecha 24/01/2019 por medio del cual la Dirección Jurídica informa respecto a la situación jurídica existente con el Distrito de Riego en la Zona Sur del país. Se da por cumplido el Acuerdo N°5830. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

4.2 SENARA-GG-0037-2019 Remisión SENARA-DJ-014-2019 Cumplimiento Acuerdo N°5831 referente a lo que existe dispuesto a nivel institucional para que los miembros de Junta Directiva puedan visitar los proyectos

Sr. Giovanni López Jiménez. Mediante el oficio SENARA-DJ-014-2019 que se adjunta al expediente de esta sesión y en cumplimiento del Acuerdo N°5831, el Director Jurídico informa a la Junta Directiva lo que a nivel institucional existe dispuesto para que los miembros de Junta Directiva puedan visitar los proyectos, a saber:

- a) **Visita a Proyectos:** No existe ninguna normativa institucional que regule la visita a proyectos por parte de la Junta Directiva, de manera que las visitas a proyectos normalmente es la propia Junta Directiva, quien en ejercicio de sus facultades discrecionales y en coordinación con la Gerencia, definen la oportunidad y conveniencia de las mismas, así como los objetivos que se persiguen para cada caso concreto.
- b) **Pago de Viáticos:** El pago de viáticos a miembros de Junta Directiva se ha autorizado de conformidad con las regulaciones establecidas en el Reglamento para el pago de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, que al efecto ha emitido la Contraloría General de la República para todo el Sector Público. Lo anterior en el entendido de que en ningún caso procede el pago de viáticos para trasladarse a la Sede de dicho Órgano Colegiado en oficinas centrales de SENARA, y en el tanto la gira esté amparada en un acuerdo previo tomado por la Junta Directiva.

Ahora bien, en la reciente Ley No. 9635, publicada en el Alcance No. 202 a La Gaceta del 04 de diciembre del 2018, "Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", estableció en su artículo 43 lo siguiente:

"Artículo 43: Remuneración de los miembros de Juntas Directivas

Los miembros de juntas directivas no podrán superar por mes el equivalente a diez salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la administración pública. Será improcedente el pago de viáticos conjuntamente con dietas", (el destacado es suplido).

Así las cosas, lo que señala dicha norma escuetamente, es el impedimento de pagar viáticos a aquellos miembros de Juntas Directivas que son remunerados mediante dietas. Aunque dicha disposición resulta escueta, es claro que en materia de hacienda pública se debe aplicar la ley con un criterio restrictivo. El Reglamento para el pago de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos es una normativa que emite la Contraloría General de la República para todo el sector público, y por tanto es quien puede aclarar o interpretar en definitiva el alcance de dicha materia. En consecuencia, salvo que se emita alguna disposición o criterio interpretativo por parte de la entidad contralora que permita el pago de viáticos a funcionarios que son remunerados mediante dietas, la aplicación estricta del artículo 43 de la Ley No.9635, determina la improcedencia del pago de viáticos conjuntamente con el pago de dietas.

Sra. Patricia Quirós Quirós. Consulta: 1. ¿Si la reunión de Junta Directiva se programa por ejemplo en el Distrito de Riego Arrenal Tempisque, procede el pago de la dieta, pero no de los viáticos? 2. ¿Si la Junta Directiva programa una visita a un proyecto sin que haya sesión, procede el pago de viáticos? 3. ¿O habría que hacer la consulta a la Contraloría General de la República?

Sr. Giovanni López Jiménez. Responde: Se ha considerado que los miembros de Junta Directiva son cargos ad honorem, la dieta se supone que es precisamente para el pago de los gastos de viaje y de transporte para asistir a la sesión. Tradicionalmente, al no existir ley al respecto, lo que existía era un reglamento, se interpreta que si la sesión se hace en la sede central cubre la dieta, pero si se hace fuera de la sede central puede haber dieta y además viáticos. Sin embargo, hoy se tiene una disposición que introdujo la Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas que expresamente prohíbe, pero no aclara nada, hay una ley de pago de dietas que establece el monto fijo para todas las Juntas Directivas, no obstante las dietas a las que se refiere el Artículo 43 de la Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, interpreto que se refiere más a las dietas de directores de Bancos o empresas comerciales del Estado con otro tipo de Juntas Directivas. Pero de seguido dice la ley que es improcedente el pago de viáticos conjuntamente con dietas, no haciendo distinción alguna.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Reglamento de Viáticos es uno solo para todo el sector público y que

la Contraloría es quien lo emite, se hace el señalamiento de que habrá que ver qué interpretación o alcance le va a dar de oficio la Contraloría a ese artículo.

No se presentan más comentarios. El acuerdo que se toma es el siguiente:

ACUERDO N°5837: Se tiene por recibidos los oficios SENARA-GG-0037-2019 de la Gerencia General y SENARA-DJ-014-2019 de la Dirección Jurídica, ambos de fecha 24/01/2019, referentes a lo dispuesto a nivel institucional para que los miembros de Junta Directiva puedan visitar los proyectos. Se da por cumplido el Acuerdo N°5831. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

4.3 SENARA-JD-SA-011-2019 Cumplimiento Acuerdo N°5465 Informe mensual de acuerdos pendientes o en trámite

Sr. Mauro Antonio Angulo Ruiz. Mediante el oficio SENARA-JD-SA-011-2019 la Secretaria de Junta Directiva presenta el informe mensual de acuerdos pendientes.

No se presentan comentarios. El acuerdo que se toma es el siguiente:

ACUERDO N°5838: Se tiene por recibido el Informe mensual de Acuerdos Pendientes que presenta la Secretaria de Junta Directiva mediante el oficio SENARA-JD-SA-011-2019 de fecha 21/01/2019, en cumplimiento del Acuerdo N°5465. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

ARTICULO N°5 CORRESPONDENCIA

5.1 SENARA-GG-0039-2019 Remisión Resolución de la Sala Constitucional al Recurso de amparo interpuesto por el señor José Francisco Alfaro Carvajal contra la suspensión temporal de la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos tomado mediante el Acuerdo N°5677

Sra. Patricia Quirós Quirós. Al expediente de esta sesión se adjunta la Resolución de la Sala Constitucional N°2019000688, referente al Recurso de amparo interpuesto por el señor José Francisco Alfaro Carvajal contra la suspensión temporal de la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos tomada por la Junta Directiva mediante el Acuerdo N°5677.

Al respecto, la Sala declara parcialmente con lugar el recurso. Respecto a la falta de notificación del oficio SENARA-JD-SA-182-2018 del 11 de setiembre de 2018, se da un plazo de tres días para que se notifique al tutelado el citado oficio, además se condena al SENARA al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos.

Es importante mencionar que en los documentos se remitieron a la Sala yo especifiqué que le habíamos notificado el acuerdo al señor José Francisco Alfaro Carvajal, sin embargo, él alega que no lo recibió, posiblemente fue un problema con el correo electrónico. No obstante lo anterior, mediante el oficio SENARA-GG-0042-2019 de fecha 25/01/2019, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala, se remitió nuevamente al señor José Francisco Alfaro Carvajal el oficio SENARA-JD-SA-182-2018 el cual contiene la transcripción del Acuerdo N°5677. Los medios utilizados fueron el correo de CONCEVERDE, su correo personal y al apartado postal, también se solicitó su confirmación vía telefónica.

Sr. Giovanni López Jiménez. Para estos casos y en temas que puedan tener alguna implicación a nivel legal se recomienda hacer un acta de notificación firmada por el funcionario que envía el correo electrónico. En dicha

acta se hace contar el día en que se envía el correo, la hora, el nombre de la persona a la que se le notifica y el número del correo electrónico; y para constancia se adjunta el comprobante de envío. Lo anterior aunque se hubiese señalado un correo electrónico en un expediente.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado. Comenta que es muy importante comunicar a la Sala Constitucional el cumplimiento de lo ordenado para que no se llegue eventualmente a alegar un desacato.

No se presentan más comentarios. El acuerdo que se toma es el siguiente:

ACUERDO N°5839: Se tiene por recibido el oficio SENARA-GG-0039-2019 de fecha 24/01/2019 de la Gerencia General. Respecto a la Resolución N°2019000688 de la Sala Constitucional, la cual declara parcialmente con lugar el Recurso de amparo interpuesto por el señor José Francisco Alfaro Carvajal contra la suspensión temporal de la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos tomado mediante el Acuerdo N°5677, se instruye a la Gerencia General a fin de que presente a la Sala Constitucional prueba documental de que se cumplió en tiempo y forma con lo ordenado en dicha resolución, a saber: Que dentro de un plazo de tres días se notifique al tutelado el oficio SENARA-JD-SA-182-2018 de fecha 11/09/2018. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

5.2 Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio contra la transcripción del Acuerdo N°5819, o en su defecto, de aclaración a la petitoria realizada; presentada por el señor Allan Astorga Gättgens

Sra. Patricia Quirós Quirós. Al expediente de esta sesión se adjunta el Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio contra la transcripción del Acuerdo N°5819, o en su defecto, de aclaración a la petitoria realizada; presentada por el señor Allan Astorga Gättgens.

Sr. Giovanni López Jiménez. Comenta que revisó la solicitud inicial, la respuesta de la Junta Directiva y esta nueva solicitud. Los elementos legales iniciales, fueron contestados en el Acuerdo N°5819 de una manera fundamentada y los aportes técnicos fueron remitidos para el análisis correspondiente por parte de la comisión interinstitucional que está analizando el tema de la matriz, de tal forma que se considera que la respuesta que dio la Junta Directiva a la solicitud inicial está debidamente motivada tanto en lo legal como en lo técnico.

En la nueva solicitud el señor Astorga se manifiesta inconforme con lo señalado, en el aspecto legal reitera elementos que ya habían sido contestados y reprocha que se le rechazara de plano porque él no aclaró por qué tiene un interés difuso. Aquí lo que se está cuestionando es un instrumento administrativo de evaluación, no se está cuestionando ninguna acción directa de afectación al ambiente, entonces, aun tratándose de la defensa de un interés difuso, él tiene que explicar por qué él considera que ese instrumento lesiona ese interés difuso. En la nueva nota que él presenta no aclara, ni aporta elementos nuevos sobre ese tema y en cuanto a los elementos técnicos igualmente reitera que no se le ha contestado y que se le debe contestar en cuanto al fondo. La Junta Directiva en su oportunidad no solicitó criterio técnico para dar la respuesta en razón de que esa matriz está siendo analizada por una comisión interinstitucional y así se le indicó al señor Astorga Gättgens, por lo tanto, no se consideró oportuno dar una respuesta en cuanto al fondo, pero si se dijo que existe una Comisión Técnica que está revisando algunos elementos de la matriz. Una vez que se reciba el criterio de esa comisión, si se considerara oportuno dar la respuesta en cuanto al fondo, se hará entonces, pero en este momento se está en ese proceso. Así las cosas, mientras no se tenga ese informe, porque es un proceso que está llevándose a cabo, no cabe por razones de oportunidad entrar a debatir o responder los razonamientos técnicos, y ese fue el sentido de la respuesta que la Junta Directiva le dio al señor Astorga.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado. Consulta en qué sentido se debe responder al señor Allan Astorga, ya que es un Recurso de Revocatoria que presenta petitorias nuevas.

Sr. Giovanni López Jiménez. Responde: Como recurso que es, la Junta Directiva tiene que enfocarse a atenderla en calidad de recurso, es decir, determinar si esta argumentación agrega elementos nuevos como para que haga modificar lo resuelto en el acto que se está impugnando, si no es así, rechazar el recurso. Además en coherencia con la naturaleza de esta Junta Directiva no cabe entrar a hacer valoraciones de orden técnico sino como dice la ley, trasladarlo a la Unidad respectiva para que sean valoradas.

Sr. Freddy Barahona Alvarado. Considera que no es oportuno ni legal revocar el Acuerdo N°5819 tomado por la Junta Directiva. Además se está a la espera de la propuesta que debe presentar la comisión interinstitucional que está analizando la matriz la cual debe estar basada en la ciencia y la técnica.

Sr. Sergio Laprade Coto. Considera que la revocatoria no viene al caso y recibir al señor Allan Astorga Gättgens en Junta Directiva tampoco, a menos que se tuvieran dudas y necesitaran aclararlas.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado. Considera importante indicar en la respuesta que esta Junta Directiva es respetuosa del trabajo que está haciendo la comisión y que anteriormente se atendió la solicitud y se trasladó a la parte técnica, en este momento se está a la espera de lo que resuelva la comisión.

Sr. Ricardo Gamboa Araya. Le parece que se le debe indicar al señor Astorga Gättgens que aunque él no es parte de la comisión, tiene conocimiento de lo que hace esa comisión. Así las cosas, esta Junta Directiva no puede tomar decisiones hasta que la parte técnica presente la nueva propuesta.

Sra. Viviana Varela Araya. Dado que el señor Allan Astorga Gättgens alega que mediante el Acuerdo N°5819 no se le respondió el fondo de su solicitud, consulta si esa respuesta se debe dar cuando se tenga el resultado final por parte de la comisión.

Sr. Giovanni López Jiménez. Responde: El recurso fue rechazado de plano porque él no tiene legitimidad, él no está presentando ningún caso previo o un caso donde se le está aplicando la matriz, tampoco representa a una organización que defienda intereses difusos, no obstante, se le hicieron aclaraciones, por esa razón cuando la comisión resuelva, no hay que contestar nada, sin embargo, quedará a criterio de la Junta Directiva o los técnicos si se le llama para algún asesoramiento, audiencia, entre otros, porque luego habrá que tomar alguna decisión sobre el fondo.

Por otra parte hay que tener en cuenta que lo que él está objetando es una matriz que está suspendida por seis meses y eso fue lo que la Junta Directiva le explicó, además de que el trabajo técnico se está analizando en una comisión y que todas sus observaciones se les trasladaron a los técnicos para que sean tomadas en cuenta.

Sra. Patricia Quirós Quirós. Comenta que se han recibido tres resoluciones de la Sala Constitucional con respecto al tema de la matriz las cuales pueden servir de base para dar respuesta al señor Allan Astorga Gättgens. En ellas queda evidenciado que SENARA no ha violado el artículo 50 de la Constitución Política y que se desaplicó por un período de seis meses la matriz genérica pero en su lugar está la matriz de Poás.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado. El acuerdo sería que se rechaza el recurso de revocatoria, que se mantiene vigente el acuerdo impugnado en todos sus extremos, fundamentado en el respaldo de la Sala Constitucional, que el trabajo que se está haciendo está en manos de una comisión y que fue una decisión correcta y que resolver en el sentido que él pretende va en contra del trabajo de la comisión misma y que estamos a la espera de lo que resuelva la comisión, además que todas las argumentaciones técnicas que él remitió fueron trasladadas a la comisión.

No se presentan más comentarios. El acuerdo que se toma es el siguiente:

Junta Directiva

Libro de Actas N° 11

410

ACUERDO N°5840: Conoce esta Junta Directiva el documento denominado "Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio o en su defecto aclaración a la Petitoria realizada", suscrito por el Geólogo Allan Astorga Gättgens, presentado a esta Junta Directiva en fecha 21 de enero del 2019, y al respecto se resuelve:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 07 de noviembre del 2018, el señor Allan Astorga Gättgens solicita a esta Junta Directiva la Anulación de la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos aprobada mediante acuerdo de Junta Directiva número 5497 publicada en el Alcance No. 245 del Diario Oficial La Gaceta No. 193 del 12 de octubre del 2017, solicita además se suspenda la aplicación de los Términos de Referencia para los estudios hidrogeológicos, que se establezca que SENARA solo revisará estudios hidrogeológicos locales, que se habilite la matriz de SENARA (2006), que se aclare que los términos de referencia para estudios hidrogeológicos para planes reguladores solo aplica para once cantones, que se elimine el cobro de datos de archivos de pozos que hace SENARA, que se aclare al INVU que no requiere la aprobación de SENARA para ningún plan regulador, y que se ordene a la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica (DIGH) que inicie un proceso de coordinación interinstitucional y que en materia de aguas subterráneas debe coordinar con la Dirección de Aguas de MINAE. Todo lo anterior en los términos señalados en escrito firmado por el señor Allan Astorga Gättgens fechado 07 de noviembre del 2018.
2. Mediante acuerdo tomado por esta Junta Directiva No. 5819 en sesión Ordinaria No. 749-18 celebrada el 10 de diciembre del 2018, se le dio respuesta al señor Astorga, rechazando su petitoria, por las razones que se indican en dicho acuerdo.
3. Inconforme con lo resuelto el señor Astorga presenta el recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el Acuerdo N°5819, o en su defecto, de aclaración a la petitoria realizada.

CONSIDERANDO:

1. Visto el acuerdo tomado por esta Junta Directiva No. 5819, considera este Órgano Colegiado que el mismo está correctamente fundamentado y en él se explican las razones legales, técnicas de conveniencia y oportunidad por las cuales se rechaza la petitoria realizada, sin que del recurso que interpone el señor Astorga se deriven elementos suficientes como para modificar lo ahí resuelto.
2. En el acuerdo recurrido se le explica al señor Astorga que su solicitud es rechazada de plano por no acreditar cuál es la legitimación con que actúa para solicitar la nulidad de la aprobación de la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos y de los términos de referencia, es decir si actúa en defensa de un determinado caso concreto en que él es parte y le están siendo aplicados dichos instrumentos, o si por el contrario actúa en representación de un interés difuso.

Sobre este extremo cabe señalar que en el recurso que interpone y que aquí se resuelve, no aporta elementos nuevos que hagan variar lo resuelto, toda vez que la Matriz Genérica y los términos de referencia son instrumentos administrativos de evaluación técnica, y en sí mismos no son aprobatorios de ningún proyecto con potencial afectación al ambiente ni al interés difuso que el gestionante argumenta representar, de manera que el recurso debe rechazarse.

No obstante lo indicado, y en aras de la transparencia de los procedimientos y de la actuación administrativa, esta Junta Directiva conoció las argumentaciones de orden técnico aportadas por el señor Astorga Gättgens, y resolvió el tema en los siguientes términos:

" 1) Tal y como se indica en el propio acuerdo de aprobación de la Matriz Genérica de Protección de

Acuíferos, la base jurídica que utiliza SENARA para sustentar la existencia de la Matriz Genérica es el principio de protección y uso sostenible de los recursos naturales para las actuales y futuras generaciones (principio 2 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano), derechos a la vida y a la salud (numeral 21 de la Constitución Política) derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (artículo 50 de la Constitución Política y 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Políticos), la Ley Constitutiva de SENARA No. 6877 artículo 3 incisos ch) y h), el Voto de la Sala Constitucional No. 2012-08892 así como otros votos de dicho Tribunal Constitucional relacionados con el principio precautorio en materia ambiental (Votos 5893-95, 5445-99, 2003-6322, 2004-13414, 2004-1923, 2006-7994 y 201069229).

- 2) *Que al emitir un instrumento de protección de los recursos hídricos como la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos, el SENARA no está descatando el Voto No. 2012-08892 de la Sala Constitucional, ni ningún otro Voto de ese Tribunal. Por el contrario, en el Por Tanto del Voto No. 2012-08892, dicho Tribunal Constitucional expresamente indica:*

“Se anula lo dispuesto en los oficios números GE-557-09 del 14 de julio del 2009 y GE-850-09 del 21 de setiembre del 2009 en el sentido de que el SENARA está obligado a vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materias de su incumbencia, por lo que resulta válida y necesaria la emisión y divulgación de matrices de criterio de uso del suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos que contengan medidas de protección concretas y vinculantes. (...)” (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Voto No. 2012-8892).

- 3) *Que la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos fue aprobada por Junta Directiva de SENARA sobre la base de recomendaciones técnicas (Oficio SENARA-DIGH-00992017 de fecha 30 de agosto del 2017, remitido por la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica de SENARA, mediante el cual presenta y recomienda la aprobación de la “Matriz Genérica de Protección de Acuíferos), y luego de un amplio proceso participativo que se detalla en el propio acuerdo de aprobación de la matriz.*
- 4) *Que no es correcta la apreciación de que la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos favorezca una expansión urbana horizontal contraria a la ciencia y la técnica y a los conceptos modernos de desarrollo urbano. Por el contrario, dicha matriz, favorece expresamente el uso de tecnologías y diseños apropiados que la ciencia y la técnica ofrezcan para aplicar en diversos proyectos, y que garanticen una protección efectiva de los acuíferos. Véase que en el acuerdo de aprobación de la Matriz Genérica, se dejó expresamente prevista esa posibilidad en su parte dispositiva punto c) que dice lo siguiente:*

“ c) La matriz aquí aprobada no excluye la posibilidad de que con el uso de tecnología y diseños apropiados, se permita la aplicación de medidas que correspondan a la protección efectiva de los acuíferos”.

- 5) *Se acuerda además comunicar al señor Astorga Gättgens que esta Junta Directiva mediante Acuerdo No. 5677, tomado en Sesión Ordinaria No. 739-18 celebrada el 30 de julio 2018 y que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 23 de agosto 2018, acordó suspender por un plazo de seis meses a partir de la publicación de ese acuerdo, la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos y nombrar una comisión con representantes de varios sectores institucionales y privados, con el fin de que dentro de dicho plazo se realice un análisis para la revisión y actualización de dicha matriz y su respectivo procedimiento de aplicación, mediante el aporte de elementos técnicos adicionales, con el fin de mejorar dicho instrumento y evitar que su vigencia pueda incidir negativamente en la protección del*

ambiente y en el desarrollo territorial, todo lo cual a partir de una discusión multisectorial respaldada en razonamientos que aporten la ciencia y la técnica. Durante dicho proceso de suspensión temporal de la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos, se aplica la Matriz de Criterios de Uso de Suelo Según la Vulnerabilidad a la Contaminación de Acuíferos elaborada para al Cantón de Poás y su Guía de Aplicación, para aquellos cantones que cuenten con mapas de vulnerabilidad aprobados o confeccionados por SENARA, y para aquellos cantones que no cuenten con una matriz propia elaborada por SENARA, se usará como guía y orientación técnica para la elaboración de las políticas sobre el uso del suelo según lo dispuesto en la sentencia 2012-8892 de la Sala Constitucional.

- 6) *En razón de lo indicado en el punto anterior, se acuerda remitir copia del documento AAG-07-11-2018-01 a la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica, a fin de que se tome como insumo técnico en lo que corresponda, dentro del análisis que se está llevando a cabo para la actualización de la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos. Comuníquese este acuerdo al señor Allan Astorga Gättgens al medio señalado, esto es al correo electrónico a.astorga.g@gmail.com. Remítase igualmente copia de este acuerdo a la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica”.*
3. Así las cosas, es claro que si bien el señor Astorga se muestra inconforme y no comparte las razones dadas por esta Junta Directiva para rechazar su petitoria, es claro que la misma está debidamente fundamentada, tanto técnica como legalmente, respuesta que es coherente con el proceso técnico de revisión que se viene llevando a cabo, con la participación de varias entidades y grupos interesados, con el fin de revisar dicho instrumento y si es del caso hacer los ajustes correspondientes.
4. Tome nota el señor Astorga, que sus observaciones técnicas han sido recibidas y trasladadas para su análisis por la parte técnica de SENARA y así se resolvió, y que se tendrán como insumos tanto por parte de la Comisión nombrada para el estudio de la matriz, como por la parte técnica de SENARA.
5. Finalmente conviene señalar que parte del trabajo de coordinación interinstitucional que SENARA está llevando a cabo con el apoyo de la Comisión nombrada al efecto, no solo tienen que ver con la revisión de la Matriz Genérica de Protección de Acuíferos, sino con una serie de labores asociadas a la misma, como la revisión de los procedimientos y términos de referencia relacionados con los criterios que debe emitir SENARA en materia de su competencia en diferentes proyectos, incluyendo entre otros, los planes reguladores, el financiamiento para realizar estudios hidrogeológicos, confección de mapas, entre otros.
6. Así las cosas, considera esta Junta Directiva que la petitoria del señor Astorga se refiere a temas técnicos y administrativos propios de la labor de esta Institución y que están en proceso de revisión y análisis, por lo que no resulta oportuno que esta Junta Directiva tome las decisiones que él solicita en su nota, pues la misma requiere de una valoración técnica que está en proceso de análisis, como ya es del conocimiento del señor Astorga, y precisamente lo que corresponde, como ya se resolvió es remitir sus observaciones a la parte técnica, para que sirvan como insumo dentro del análisis que se está haciendo.

POR TANTO:

Con fundamento en las razones de hecho y de derecho expuestas, se rechaza el recurso de revocatoria interpuesto contra el acuerdo No. 5819 tomado por esta Junta Directiva en la Sesión Ordinaria No. 749-18. Se declara inadmisibile el recurso de apelación, por cuanto no cabe tal recurso toda vez que esta Junta Directiva es el Jeraarca de la Institución cuyas resoluciones agotan vía administrativa. Notifíquese al recurrente por el medio señalado, esto es al al correo electrónico a.astorga.g@gmail.com. **ACUERDO UNÁNIME**

5.3 Recurso de Revocatoria, apelación subsidiaria e incidente de nulidad de actuaciones y resoluciones administrativas contra la Resolución SENARA-DRAT-003-2019; presentada por el señor Luis Gerardo Corea Martínez

5.3.1 SENARA-DRAT-008-2019 Respuesta SENARA-GG-MEM-0016-2019 Solicitud de información respecto al recurso de revocatoria presentado por el señor Luis Gerardo Corea Martínez

Sra. Patricia Quirós Quirós. Al expediente de esta sesión se adjunta el Recurso Revocatoria, apelación subsidiaria e incidente de nulidad de actuaciones y resoluciones administrativas contra la Resolución SENARA-DRAT-003-2019; presentada por el señor Luis Gerardo Corea Martínez, también se adjunta el oficio SENARA-DRAT-008-2019 por medio del cual el señor Nelson Brizuela Cortes atiende la solicitud de esta Gerencia de referirse a este recurso. Lo que se desprende del informe es que las dos fincas para las cuales se solicita servicio de agua de riego están en una zona de amortiguamiento y que la topografía marca elevaciones de 5 metros sobre el nivel del mar. Hay un acuerdo que tomó la institución con el MINAE y el SINAC en el sentido de que en estas zonas la institución no va a dar servicio de riego porque es una zona sumamente baja que colinda con un parque. Agrega el señor Nelson Brizuela que ellos pidieron un informe al INDER con la finalidad de documentar y argumentar de mejor forma la denegatoria al señor Corea Martínez del por qué no se le ha dado este servicio.

Sr. Giovanni López Jiménez. Comenta que en el Distrito de Riego Arenal Tempisque para ser usuario hay que hacer una declaratoria de área puesta bajo riego, eso otorga un derecho al propietario de recibir el servicio, mientras el SENARA no haya hecho una declaratoria nadie adquiere derechos sobre el servicio de riego. Aquí el solicitante nunca ha estado en esa condición, es decir, esa área nunca ha sido declarada puesta bajo riego por lo tanto no existe ningún derecho adquirido a que se le dé, lo que él discute es que él debe ser incluido en el padrón, esa solicitud el Distrito ya la valoró y consideró que técnicamente no es posible incluirlo como zona de riego porque son terrenos inundables, por su naturaleza no se puede cultivar, de hecho están en una cuota menos cinco y en el área de amortiguamiento del parque. Así las cosas por razones técnicas y ambientales, el Distrito ha denegado la solicitud y eso es lo que él ha recurrido ante esta Junta.

Sr. Freddy Barahona Alvarado. Consulta si efectivamente el silencio positivo se dio a favor de administrado.

Sr. Giovanni López Jiménez. La respuesta es negativa. El silencio positivo regula un supuesto totalmente diverso que la Ley General de la Administración Pública la limita a meras aprobaciones o autorizaciones del Estado. En todos los casos del silencio positivo el Estado no tiene que hacer nada, es el Administrado haciendo una actividad que pide permiso al Estado para que lo dejen hacer, en este caso, no estamos frente a una simple autorización sino frente a una obligación de hacer, es decir, que el SENARA tiene que brindar un servicio de riego, por lo tanto, no encuadra dentro de los supuestos de silencio positivo. A parte de que las razones por las cuales se está rechazando involucran temas ambientales que también ha sido clara la Sala Constitucional que en temas donde esté involucrada la posible afectación al ambiente, no opera el silencio positivo.

No se presentan más comentarios. El acuerdo que se toma es el siguiente:

ACUERDO N°5841: Se da por conocido el Recurso Revocatoria, apelación subsidiaria e incidente de nulidad de actuaciones y resoluciones administrativas contra la Resolución SENARA-DRAT-003-2019 del 16/01/2019 del Ing. Nelson Brizuela Cortés, Director del Distrito de Riego Arenal Tempisque, dentro del proceso de Solicitud de autorización para servicio de agua para riego de la finca 5-106891-001 y 5-106891-002 y gestión de silencio positivo; presentada por el señor Luis Gerardo Corea Martínez, en su condición de Apoderado Especial de José Cirilo Méndez Fuentes cédula 5-093-191 y Damaris Cambronero Chaves cédula 2-275-894; y

RESULTANDO:

1. El recurrente solicita lo siguiente:
 - A. Solicita se declare con lugar el recurso de revocatoria contra El acto administrativo recurrido SENARA-DRAT-003-2019 con fecha 16 de enero 2019 El Ing. Nelson Brizuela Cortés Director del Riego Arenal Tempisque rechaza el recurso de apelación, en relación con el acto administrativo SENARA-DRAT-SCTZ-2222-2018, DEL 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, se declare legalmente el silencio positivo administrativo se declare aprobada la SOLICITO AUTORIZACION PARA SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LA FINCA 5-106891-001 Y 5-106891-002. Se ordene autorizar la construcción de la toma de agua para su aforo en el lugar asignado por esa autoridad.
 - B. Con fundamento en los mismos agravios planteados se declare con lugar el incidente de nulidad de todo lo actuado y resoluciones emitidas por la autoridad recurrida por estar viciadas de nulidad inclusive El acto administrativo recurrido SENARA-DRAT-003-2019 con fecha 16 de enero 2019 El Ing. Nelson Brizuela Cortés Director del Riego Arenal Tempisque rechaza el recurso de apelación, en relación con el acto administrativo SENARA-DRAT-SCTZ-2222-2018, DEL 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 se declare legalmente el silencio positivo administrativo se declare aprobada la SOLICITO AUTORIZACION PARA SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LA FINCA 5-106891-001 Y 5-106891-002. Se ordene autorizar la construcción de la toma de agua para su aforo en el lugar asignado por esa autoridad.
 - C. De ser rechazado el recurso de revocatoria e incidente de nulidad planteado, solicito se admita el recurso de apelación ante el superior apelación contra el acto administrativo recurrido SENARA-DRAT-003-2019 con fecha 16 de enero 2019 El Ing. Nelson Brizuela Cortés Director del Riego Arenal Tempisque rechaza el recurso de apelación, en relación con el acto administrativo SENARA-DRAT-SCTZ-2222-2018, DEL 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 y se declare legalmente el silencio positivo administrativo se declare aprobada la SOLICITO AUTORIZACION PARA SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LA FINCA 5-106891-001 Y 5-106891-002. Se ordene autorizar la construcción de la toma de agua para su aforo en el lugar asignado por esa autoridad.
2. Para la resolución del recurso se recibió copia del Informe SENARA-DRAT-008-2019, fechado 23 de enero del 2019, mediante el cual el DRAT informa de manera más amplia las razones en las que fundamenta la denegatoria del servicio de riego a la parcela en cuestión, señalando que técnicamente no es viable brindar el servicio en esa parcela.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Analizado en tema recurrido, considera esta Junta Directiva que en el Distrito de Riego Arenal Tempisque para ser usuario hay que estar incluido en una declaratoria de área puesta bajo riego, eso otorga un derecho al propietario de recibir el servicio, mientras el SENARA no haya hecho una declaratoria nadie adquiere derecho a recibir el servicio de riego. En el presente caso el solicitante nunca ha estado en esa condición, es decir, esa área nunca ha sido declarada puesta bajo riego por lo tanto no existe ningún derecho adquirido a que se le dé servicio. Así las cosas, lo que cabe considerar es si debe ser incluido o no en el padrón de usuarios, esa solicitud el Distrito ya la valoró y consideró que técnicamente no es posible incluirlo como zona de riego porque son terrenos inundables, por su naturaleza no se puede cultivar, de hecho están en una cota menos cinco metros sobre el nivel del mar y en el área de amortiguamiento del Parque Nacional Palo Verde, tal y como se informa en el oficio SENARA-DRAT-008-2019. En tales circunstancias no podría esta Junta Directiva incluir en el padrón de usuarios una área que se encuentre bajo esas condiciones y autorizar el servicio de riego, por cuanto ello no sería conforme con la protección ambiental requerida.

SEGUNDO: En cuanto al alegato que hace el recurrente relativo a la aplicación del silencio positivo, cabe señalar que este no es procedente, toda vez que la figura del silencio positivo tal y como está previsto en la Ley General de la Administración Pública se limita a meras aprobaciones o autorizaciones de la Administración. En todos los casos de silencio positivo el Estado no asume ninguna obligación de hacer, situación que es totalmente diversa a la que se discute en este caso, donde lo que se solicita a SENARA es que brinde un servicio público, por lo que no estamos frente a una simple solicitud de autorización o aprobación, sino frente a una obligación de hacer. Por otro lado, tenga en cuenta el recurrente que además de las razones expuestas, su solicitud involucraría una vulneración a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, pues el área en cuestión es área de amortiguamiento del Parque Nacional Palo Verde, y la Sala Constitucional ha sido reiterativa en señalar que en temas ambientales no opera el silencio positivo.

POR TANTO:

Con fundamento en las razones de hecho y de derecho antes expuestas, se rechaza en todos sus extremos el recurso de apelación interpuesto contra el **acto administrativo SENARA-DRAT-SCTZ-2222-2018, DEL 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, por resultar técnicamente improcedente autorizar el servicio de riego en la FINCA 5-106891-001 Y 5-106891-002. ACUERDO UNÁNIME**

ARTICULO N°6 ASUNTOS PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

No se presentan Asuntos del Presidente de Junta Directiva

ARTICULO N°7 ASUNTOS VARIOS

7.1 Plan de desarrollo PAACUME

Sr. Sergio Laprade Coto. Consulta sobre el Plan de Desarrollo de PAACUME.

Sra. Patricia Quirós Quirós. Responde que se ha venido trabajando con el IICAA, se han hecho cuatro talleres en la región, sobre todo de diagnóstico para determinar capacidades institucionales, han participado además de las instituciones públicas, la Academia y algunas organizaciones privadas. También se hicieron talleres con los compañeros del Distrito, en este momento el IICAA está elaborando un documento inicial, sin embargo, en una presentación que se hizo al señor Ministro de Agricultura, él quiere ahondar más sobre el plan de desarrollo. En este momento no se ha hecho ninguna actividad porque lo que se quiere es hacer una reunión con el IICAA, don Renato Alvarado y SENARA, para definir una serie de criterios que quiere don Renato que incluyamos en el plan de desarrollo.

No se presentan comentarios. Se da por conocido.

7.2 Oficio MC-SCM-460-2018 de la Municipalidad de Carrillo

Sr. Mauro Antonio Angulo Ruiz. Mediante el oficio MC-SCM-460-2018 de fecha 28/06/2018, el cual fue recibido el día de hoy lunes 28/01/2019, se transcribe a la Junta Directiva el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Carrillo en el cual solicitan que se genere un convenio de cooperación entre el SENARA y la Municipalidad.

No se presentan comentarios. El acuerdo que se toma es el siguiente:

ACUERDO N°5842: Se tiene por recibido el oficio MC-SCM-460-2018 de fecha 28/06/2018 por medio del cual se transcribe a esta Junta Directiva el texto del Artículo N°7 tomado por el Concejo Municipal de Carrillo en la Sesión Ordinaria N°26-2018 del día 26/06/2018. Respecto a la moción que se señala, a saber: "A efecto de que la Municipalidad trabaje en conjunto con el SENARA, recibiendo la asesoría técnica y aplicando las investigaciones e instrumentos técnico-científicos desarrollados al efecto, para orientar la planificación urbana, el desarrollo territorial y los usos de suelo que se den en el Cantón (...)", se acuerda trasladar la misma a la Gerencia General a fin de que se dé el trámite que corresponda. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

7.3 Limitación de pago de horas extras a la cuadrilla de Topografía

Sr. Ricardo Gamboa Araya. Consulta si la institución se está atrasando por no poder pagar horas extras a la cuadrilla de Topografía y si se tiene identificado lo que le afecta a SENARA la limitación que tiene para contratar personal y para poder reconocer el pago de horas extras a los funcionarios. Le parece que la institución debe respaldarse informando al Ministro de Agricultura y Ganadería de esta situación.

También le preocupa que se haya informado anteriormente que la ejecución presupuestaria institucional en el 2018 y la relación de las metas cumplidas total o parcialmente con respecto al total de metas programadas fuera de un 67%, espera que se generen acciones necesarias para mejorar ese porcentaje.

Sr. Mauro Antonio Angulo Ruiz. Responde que esa preocupación es compartida por la Gerencia General, se está programando una sesión de trabajo de un día para hacer una autoevaluación, ya que se observa que hay indicadores que se deben mejorar en cuanto al tema de planificación y ejecución presupuestaria.

Tampoco está muy satisfecho con el 67%, sin embargo, reconoce que la institución ha hecho un gran esfuerzo con la cantidad de recurso humano que se tiene.

No se presentan más comentarios. Se da por conocido.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 5:07 p.m.


Sra. Cinthya Hernández Alvarado, **Vicepresidente**

Presidente


Sr. Sergio Laprade Coto, **Director**

Presidente


Sra. Lilliana Zúñiga Mena, **Secretaria**

Junta Directiva

Última línea de esta Acta
